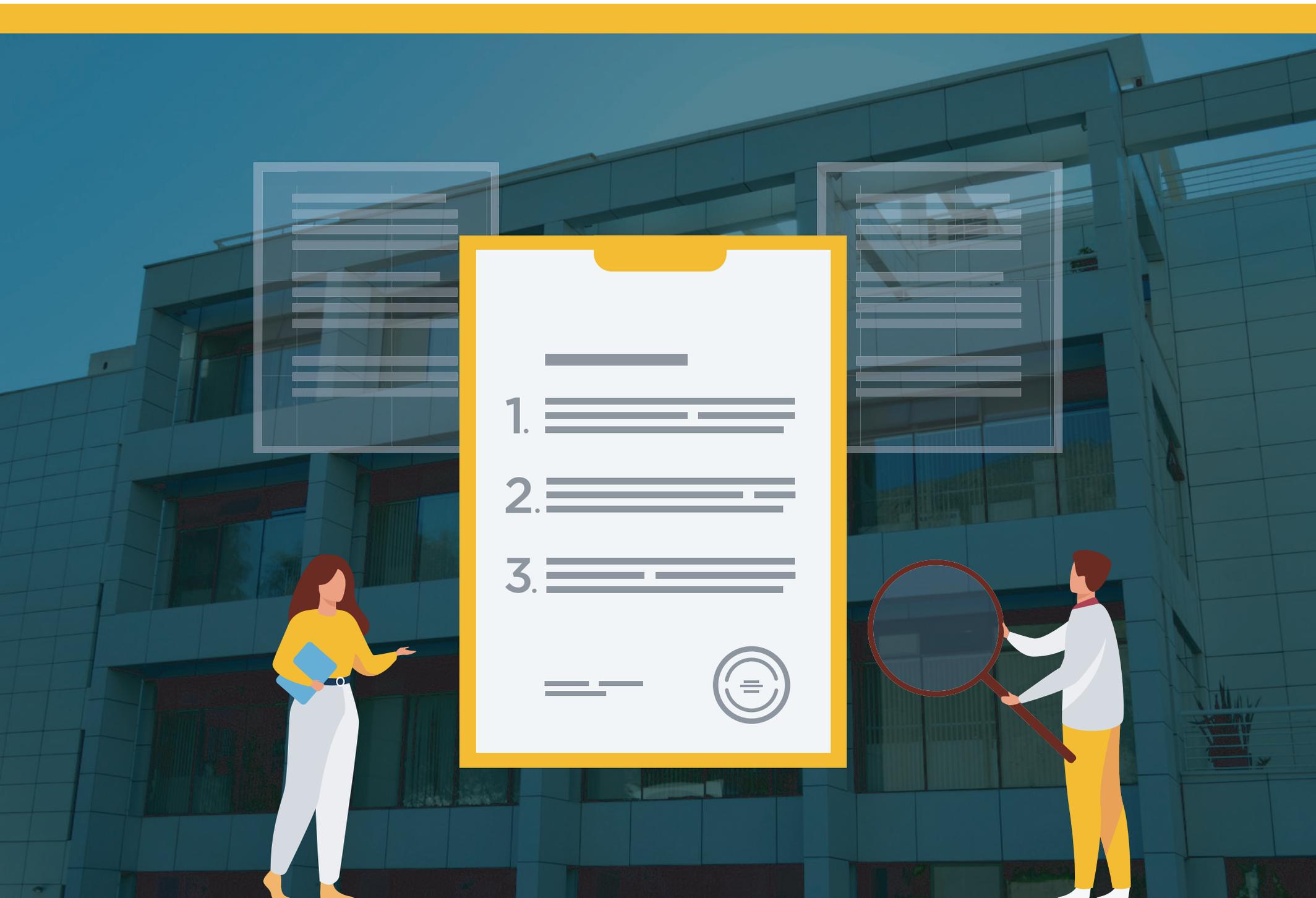


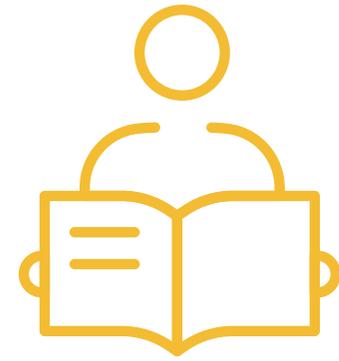


UNIVERSIDAD  
**DE ATACAMA**  
VICERRECTORÍA ACADÉMICA

# REGLAMENTO DE PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO

UNIVERSIDAD DE ATACAMA





# Título I

## Disposiciones Generales

### ◆ ARTÍCULO 1º. OBJETO:

El presente reglamento establece las normas que rigen las actividades de perfeccionamiento que realicen académicos y académicas de la Universidad de Atacama, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

El perfeccionamiento académico es asumido por la Universidad de Atacama como un deber y un derecho de sus académicos y académicas. En este sentido, el perfeccionamiento tiene por objetivo que el personal académico pueda incrementar en forma permanente su capital de conocimientos, destrezas, habilidades y de esta forma puedan desarrollar una vida universitaria fructífera en los ámbitos de docencia, investigación, vinculación con el medio y gestión académica.

### ◆ ARTÍCULO 2º. PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO:

Para efectos de este reglamento se entiende por perfeccionamiento académico aquellos estudios sistemáticos, adscritos a un programa regular de postgrado o de especialización, con el propósito de profundizar en un área determinada del conocimiento, al que está adscrito el académico o académica, y que se desarrollan bajo alguna de las modalidades señaladas en el presente reglamento.

## ◆ ARTÍCULO 3°. TIPOS DE PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO:

La Universidad de Atacama distingue entre programas de perfeccionamiento académico conducentes a grado y programas no conducentes a grado académico.

### **A. Programas de perfeccionamiento conducentes a grado académico.**

Estos programas serán de competencia de la comisión de perfeccionamiento académico de acuerdo a lo establecido en este cuerpo normativo. Se reconocen los siguientes programas:

#### **A.1 Programas de postgrado:**

Son aquellos estudios sistemáticos a través de los cuales el académico o académica puede ampliar, profundizar o complementar sus conocimientos en su propia área, y que lo conducen a la obtención de un grado académico, tales como magíster y/o doctor. El estudio de estos programas podrá realizarse en una institución de educación, nacional o extranjera. A esta modalidad de perfeccionamiento tendrán derecho los académicos o académicas con una antigüedad mínima de dos años en la Universidad de Atacama y cumpliendo los demás requisitos señalados en el artículo 8° de este reglamento.

### **B Programas de perfeccionamiento no conducentes a grado académico.**

Entre los programas no conducentes a grado se distingue aquellos que son de competencia de la comisión de perfeccionamiento académico y aquellos programas que son regulados por cada departamento, centro e instituto de investigación y sede.

#### **B.1 Los programas no conducentes a grado académico de competencia de la comisión de perfeccionamiento académico son los siguientes:**

##### **B.1.1 Programas de postdoctorado:**

Es un programa de investigación, no conducente a título profesional y/o grado académico, que realiza un académico o académica que obtuvo su grado de doctor que busca una profundización en la línea de investigación que desarrolla con el objeto de aumentar la productividad y autonomía científica.

##### **B.1.2 Pasantías:**

Programa de actividades de estudio y/o investigación que realiza un académico o académica, por un plazo superior a tres e inferior a seis meses, con la finalidad de adquirir conocimientos específicos en un área determinada, sean éstos de orden teórico, aplicado o para profundizar el conocimiento en temas de su especialidad.

### **B.1.3 Especialidades o Subespecialidades Médicas:**

Son programa de estudios, conducente al título de especialista en especialidades médicas, cursado por un profesional médico en un campo acotado del saber y práctico de la medicina, en sus aspectos de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento. Además de los aspectos mencionados, el programa de especialidad médica puede abarcar la investigación, docencia y divulgación científica.

## **B.2 Los programas no conducentes a grado académico que son regulados por cada departamento, centro e instituto de investigación o sede los siguientes:**

### **B.2.1 Diplomado:**

Son programas de estudios, no conducente a título profesional y/o grado académico, cuyo objetivo es el perfeccionamiento o capacitación. El diplomado incluye la entrega de un diploma que acredita la adquisición de un nuevo conocimiento. En este sentido, no representa un espacio de especialización relacionada con una carrera previa, sino que permite profundizar en un tema determinado.

### **B.2.2 Cursos de Especialización:**

Son programas no conducentes a grados destinados a adquirir habilidades y/o profundizar conocimientos necesarios para el mejor desarrollo de las actividades académicas.

### **B.2.3 Postítulos:**

Son programas académicos cuyo objetivo es la especialización y perfeccionamiento profesional, relacionado a un área disciplinar estudiada previamente, en función del estándar de la disciplina, la dificultad de los objetivos y el desarrollo de habilidades específicas.

## **◆ ARTÍCULO 4º. MODALIDADES DEL PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO:**

El perfeccionamiento académico reconoce las siguientes modalidades:

**a) Presencial:** Es aquella modalidad propiciada por la concurrencia física, tanto de estudiantes como de académicos, permitiendo la interacción entre estos actores.

**b) Semi-presencial:** Es aquella modalidad que se distribuye en espacios presenciales y en entornos virtuales en modalidad sincrónica y asincrónica. Para que un programa de perfeccionamiento sea considerado semipresencial es necesario que cuente al menos con un 25% del plan de estudios en modalidad presencial.

**c) Virtual:** Es aquella en que no es necesario que el cuerpo y espacio se conjuguen para lograr establecer un encuentro de diálogo o experiencia de aprendizaje. En esta modalidad se reconoce sólo la siguiente:

**c.1 Virtual sincrónico:** Es aquella modalidad que consiste en la interacción entre el académico o académica y el estudiantado a través de la web en tiempo real. Esta forma potencia las interacciones de la comunidad estudiantil con el académico o académica, donde se generan discusiones, opiniones y retroalimentación inmediata.

#### ◆ ARTÍCULO 5°. DEDICACIÓN AL PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO:

El perfeccionamiento académico a que se refiere el artículo 3° reconoce los siguientes tipos de dedicaciones:

**a) Dedicación completa:** El programa exige un 100% de dedicación a la actividad de perfeccionamiento.

**b) Dedicación parcial:** El programa no exige dedicación del 100% y es compatible con las actividades labores habituales del académico o académica.

La liberación de jornada o dedicación al perfeccionamiento estará determinada por la exigencia del programa al que está postulando el académico o académica.

#### ◆ ARTÍCULO 6°. PERÍODO DE POSTULACIÓN AL PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO:

Será responsabilidad de la Vicerrectoría Académica, solicitar en agosto de cada año, a los departamentos académicos, centros e institutos de investigación y sede la presentación formal de los antecedentes de quienes postulan a perfeccionamiento académico del año siguiente, donde deberán presentar todos los documentos de postulación hasta el último día hábil del mes de septiembre del mismo año.

No obstante lo anterior, se podrán aceptar postulaciones a un programa de perfeccionamiento académico en fechas diferentes a lo señalado en el párrafo anterior, cuando en mérito de los antecedentes presentados resulte beneficioso para los departamentos académicos, centros e institutos de investigación o sede concurriendo circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, la cual no permitió la postulación en el periodo señalado, debiendo ponderar esta situación la Vicerrectoría Académica previo informe fundado de la Decanatura o Dirección de Sede respectiva y siempre que existan las posibilidades presupuestarias correspondientes.

#### ◆ ARTÍCULO 7°. ARMONÍA CON LOS PROPÓSITOS INSTITUCIONALES:

Los departamentos académicos, centros e institutos de investigación y sede deberán elaborar un plan de perfeccionamiento, de acuerdo a los propósitos institucionales, para fortalecer el desarrollo del claustro académico y que sean consistentes con sus respectivos planes de acción.

Estos planes deben ser elaborados con un horizonte de 5 años, en concordancia con el Plan de Desarrollo Estratégico Institucional y ser aprobados por la Vicerrectoría Académica, la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado y la Dirección de Aseguramiento de la Calidad.

## Título II Requisitos de postulación.

#### ◆ ARTÍCULO 8°. REQUISITOS PARA PATROCINIO:

Podrán solicitar patrocinio los académicos o académicas que al momento de presentar la solicitud cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos dos (2) años de permanencia en la Universidad de Atacama en calidad de planta o contrata jornada completa.
- b) No encontrarse en periodo de permanencia post perfeccionamiento (conducente a grado académico), como consecuencia de un programa anterior.
- c) No haber dejado inconcluso un programa de perfeccionamiento anterior por razones que le hayan sido imputables.

- d) Estar calificado en lista uno o dos en la evaluación de la actuación académica según su jerarquía o que cumplan con su convenio de desempeño para los académicas y académicos investigadores.
- e) No haber sido sancionado o sancionada por medio de sumario administrativo o investigación sumaria con alguna medida disciplinaria o anotación de demérito, durante los dos años anteriores a la presentación de la solicitud.
- f) No estar en situación de incumplimiento de actividades académicas de carácter institucional, esto es, desarrollo docente, investigación y vinculación con el medio.
- g) Para postular a perfeccionamiento de post doctorados deberá acreditar ser investigadores activos, mediante 2 publicaciones WoS o Scopus. También podrán ser consideradas como equivalentes 1 publicación de libro o 2 capítulos de libro reconocidos por grupos de estudios señalados en la ANID. Lo anterior, deberá ser realizado en los últimos 3 años previos a la solicitud y tendrá que ser coherente a las líneas de investigación de su unidad académica, centro, instituto y/o sede, validadas por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

#### ◆ ARTÍCULO 9°. ANTECEDENTES DE POSTULACIÓN:

Para solicitar patrocinio de perfeccionamiento quien postula deberá cumplir con la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Carta de apoyo al perfeccionamiento académico otorgada por el departamento o sede y visto bueno de la facultad respectiva. A su vez, podrán emitir esta carta los centros e institutos de investigación con la debida autorización de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado. Si la carta de apoyo es emitida por la sede, tendrá que ser refrendada por la Vicerrectoría Académica. Esta carta deberá indicar la redistribución de la carga académica de quien postula o el sistema de financiamiento de su reemplazo. Respecto del financiamiento del reemplazo, la autorización deberá ser certificada por escrito por la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional.
- b) El Plan de perfeccionamiento del departamento, centro e instituto de investigación y/o sede al cual está adscrito quien postula.
- c) Curriculum vitae actualizado.
- d) Carta de aceptación de la institución a la cual se está postulando.

- e) Documento en el que conste la dedicación que exige el programa de perfeccionamiento.
- f) Antecedentes de la institución a la cual postula. Si el perfeccionamiento es conducente al grado académico de doctor y se realiza en una universidad chilena, tanto la institución como el programa deberán estar acreditados por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA). Por su parte, si el perfeccionamiento es conducente al grado académico de magíster, sólo deberá estar acreditada la institución por la CNA. Si el perfeccionamiento se realiza en una universidad extranjera, el o la postulante solicitará a la institución respectiva certificado que acredite la excelencia académica.
- g) Plan de trabajo, programa de estudios o proyecto de investigación al cual postula.
- h) Carta del académico o académica indicando lo siguiente: razones por las cuales desea cursar el programa al que postula y su concordancia con las líneas de investigación del departamento, centro e instituto y/o sede en las que desarrollará su proyecto de investigación, producción académica y científica.
- i) Fianza funcionaria previamente firmada antes de realizar el perfeccionamiento académico. El objeto de la fianza funcionaria es garantizar el cumplimiento de la obligación del académico o académica señalada en el inciso primero del artículo 20° de este reglamento.

Los antecedentes descritos deberán ser remitidos a la Vicerrectoría Académica, quien los presentará a la Comisión de Perfeccionamiento. En el caso que el postulante a patrocinio no presente alguno de los antecedentes mencionados anteriormente, su postulación será declarada inadmisibles.

#### ◆ ARTÍCULO 10°. EVALUACIÓN DE LAS POSTULACIONES:

La comisión de perfeccionamiento académico sólo evaluará las postulaciones que cumplan con la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 8° y presenten toda la documentación señalada en el artículo 9° de este reglamento.

#### ◆ ARTÍCULO 11° RESULTADOS DEL PATROCINIO.

- a) Tiempo total de duración de la autorización, debiéndose indicar la fecha de inicio y término de su vigencia;
- b) Régimen de liberación de jornada que fuese necesaria para concluir exitosamente la actividad de perfeccionamiento;

- c) Beneficios económicos que puedan corresponder;
- d) Cualquier otro antecedente que se considere relevante.

## ◆ ARTÍCULO 12° PERIODO DE DURACIÓN DEL PATROCINIO.

El tiempo máximo de patrocinio para programas de perfeccionamiento conducentes a grados académicos será el siguiente:

- a) El patrocinio de perfeccionamiento conducente al grado de doctor será de un máximo de 4 años.
- b) El patrocinio de perfeccionamiento conducente al grado de magíster será de un máximo de 2 años.

No obstante lo anterior, de manera excepcional y ante solicitudes debidamente fundadas, la comisión de perfeccionamiento podrá:

- I. Autorizar a los académicos o académicas que estén cursando un programa de magíster, o que hayan obtenido el grado correspondiente a continuar inmediatamente sus estudios de doctorado. Lo anterior, solo se aplicará cuando el programa de doctorado exija previamente la obtención del grado de magíster.
- II. Revisar y estudiar la solicitud fundada de prórroga realizada por el académico o académica para terminar la correspondiente tesis o rendir el examen de grado.
- III. En el caso de embarazo se podrá hacer uso de una extensión del patrocinio por concepto de pre y post natal de acuerdo a lo establecido en la ley 20.545. Los meses utilizados por este motivo no se considerarán para el cómputo del periodo original del patrocinio.

Asimismo, la prórroga que se conceda en conformidad al presente artículo deberá computarse dentro del tiempo que el académico o académica debe devolver a la institución, conforme a las normas sobre permanencia post-perfeccionamiento y actualizar la fianza señalada en el artículo 9° letra i) para el periodo prorrogado.

# Título III

## De la comisión de perfeccionamiento académico

### ◆ ARTÍCULO 13°. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO.

Existirá una comisión de perfeccionamiento académico compuesta de la siguiente forma:

- a) La Vicerrectoría Académica, que la preside.
- b) La Dirección de Postgrado, quien actuará como secretario y ministro de fe de la comisión, sin derecho a voto en caso que sea necesario resolver por votación.
- c) Un académico o académica con grado de doctor o magíster de cada facultad, centro, instituto de investigación y sede elegido a través de un proceso eleccionario dirigido y sancionado por la respectiva unidad.

### ◆ ARTÍCULO 14°. RATIFICACIÓN Y PERIODO DE PERMANENCIA EN LA COMISIÓN:

La elección de los académicos y académicas mencionados en el artículo 13°, letra (c) será ratificada por el Rector o Rectora y su tiempo de duración en el cumplimiento de funciones será por un periodo de dos años contados desde la total tramitación del acto administrativo.

### ◆ ARTÍCULO 15°. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO:

La comisión de perfeccionamiento académico tendrá las siguientes funciones:

- a) Resolver las solicitudes de autorización y patrocinio de perfeccionamiento académico e informar de sus resultados a la rectoría para el trámite de resolución definitiva.

- b) Aprobar o rechazar los informes anuales y finales de los académicos que se encuentren desarrollando actividades de perfeccionamiento.
- c) Proponer las condiciones en que se autoriza el perfeccionamiento, a fin de que el académico o académica pueda dar cumplimiento al programa en el que ha recibido aceptación.
- d) Cautelar la concordancia entre la solicitud de perfeccionamiento del académico o académica y el plan de perfeccionamiento aprobado por su departamento, centro e instituto o sede.
- e) Resolver situaciones especiales que se susciten con ocasión del perfeccionamiento tales como: prórrogas del período otorgado, interrupciones o postergaciones, entre otras.
- f) Llevar control de los académicos o académicas a quienes se les ha otorgado perfeccionamiento.
- g) Resolver el término anticipado de un patrocinio otorgado cuando se den las circunstancias que se señalan en el artículo 25° del presente reglamento.
- h) Proponer al Rector o Rectora las modificaciones al presente reglamento que se estimen necesarias.

#### ◆ ARTÍCULO 16°. CITACIÓN Y QUÓRUM DE LA COMISIÓN DE PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO:

La comisión de perfeccionamiento será convocada por la Vicerrectoría Académica, la cual sesionará con un mínimo de ocho integrantes en ejercicio y los acuerdos deberán adoptarse con la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión. En caso de producirse un empate en la adopción de sus acuerdos, resolverá esta divergencia quien preside la comisión de perfeccionamiento. A su vez, deberá certificarse mediante un acta cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias desarrolladas.

La comisión de perfeccionamiento sesionará en periodo ordinario en el mes de octubre de cada año. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 inciso 2°, en cuyo caso la comisión podrá sesionar extraordinariamente de acuerdo a las atribuciones estatutarias de la Vicerrectoría Académica.

◆ **ARTÍCULO 17°. DEBER DE ABSTENCIÓN DE LA COMISIÓN DE PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO:**

Será deber de quienes integran la comisión de perfeccionamiento académico abstenerse de participar en las sesiones y decisiones de ésta cuando exista conflicto de interés con el solicitante de patrocinio y/o concurren algunas de las causales señaladas en el artículo 12° de la Ley 19.880 de Procedimiento Administrativo.

## Título IV

# Rerechos del patrocinado o patrocinada.

◆ **ARTÍCULO 18°. DERECHOS:**

Durante la vigencia del patrocinio, el académico o académica tendrá derecho a:

- a) Mantener el vínculo contractual con la Universidad.
- b) Conservar sus remuneraciones durante el tiempo autorizado por la comisión para realizar su perfeccionamiento.
- c) Conservar la jerarquía académica a la que pertenece mientras se encuentra en comisión de perfeccionamiento académico.

◆ **ARTÍCULO 19°. RECONOCIMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO:**

Todo académico o académica que haya concluido exitosamente el programa de perfeccionamiento patrocinado, tendrá derecho a que el grado académico obtenido se considere dentro de su estructura de remuneraciones, de acuerdo con las normas institucionales vigentes y de conformidad con el procedimiento establecido por la universidad.

## Título V

# Obligaciones del patrocinado o patrocinada.

### ◆ ARTÍCULO 20°. MANTENCIÓN DE LA PLAZA:

Luego de ser aprobado el perfeccionamiento, el académico o académica se comprometerá a regresar a su departamento, centro o instituto de investigación o sede y ocupar su plaza por un periodo al menos del doble de duración de su comisión de estudios.

Sin perjuicio de esto, la universidad se reserva el derecho de poner término a la relación contractual cuando las condiciones legales lo justifiquen de la persona que haya hecho uso de una comisión de estudios y que se encuentre en el periodo en el que no pueda renunciar.

### ◆ ARTÍCULO 21°. OBLIGACIÓN DE INFORMAR EL AVANCE CURRICULAR.

El académico o académica que se encuentre en comisión de estudios conducente a grado académico deberá presentar a la Vicerrectoría Académica, con copia a la dirección de departamento o autoridad correspondiente informes anuales detallando las actividades de perfeccionamiento desarrolladas, como también las calificaciones obtenidas. La Vicerrectoría Académica podrá, si los antecedentes lo ameritan citar a la comisión de perfeccionamiento, a fin de evaluar el estado de cumplimiento de la comisión de estudios y determinar así la continuidad del académico o académica en el programa respectivo.

El informe debe contener:

- a) Certificado de alumno o alumna regular vigente, donde se señale explícitamente la fecha de inicio (día, mes y año) y duración del programa.
- b) Certificado emitido por la dirección de postgrado o dirección del programa de estudio con las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas, incluyendo las que son evaluadas por concepto (aprobado/reprobado),

indicando año/semestre (obligatorio). Si el académico o académica patrocinada no tuvo notas durante el semestre, deberá indicar el motivo en un documento emitido por la universidad de destino.

c) Breve descripción de las actividades académicas realizadas en el periodo señalado en la letra anterior (informar asignaturas cursadas y si corresponde: asistencia a congresos u otros eventos, publicaciones, estadías de investigación en el extranjero, entre otros.)

d) Certificado de aprobación del examen de calificación y/o aprobación de proyecto de tesis (cuando corresponda).

e) En el caso que corresponda, presentar avance de informe de tesis otorgado por la profesora profesor tutor.

#### ◆ ARTÍCULO 22°. INFORME FINAL:

El académico o académica al finalizar el perfeccionamiento, en cualquiera de las modalidades en que se haya realizado, entregará un informe final a la Vicerrectoría Académica, en un plazo no superior a treinta días hábiles, a contar de la fecha en que se reintegre a sus funciones en la universidad.

#### ◆ ARTÍCULO 23°. TESIS DE POSTGRADO:

Una vez concluido el programa de perfeccionamiento, el académico o académica deberá entregar a la Vicerrectoría Académica, junto con el informe señalado en el artículo anterior, dos ejemplares impresos de su tesis de postgrado y la versión digital (archivo), las que se distribuirán a la biblioteca central y al departamento, centro o instituto de investigación y/o sede a la que se adscribe.

## Título VI

# Término anticipado del patrocinio oficial para el perfeccionamiento.

### ♦ ARTÍCULO 24°. TÉRMINO ANTICIPADO AL PATROCINIO:

Se dará por terminado anticipadamente el patrocinio al académico o académica que incurra en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Abandone voluntariamente el programa de perfeccionamiento en el que participa o haya sido excluido oficialmente por la institución que lo entrega.
- b) No diese término integral al programa de perfeccionamiento, dentro del plazo dispuesto por la Universidad de Atacama.
- c) Durante el periodo de perfeccionamiento perdiese la condición de académico o académica de la Universidad de Atacama, por cualquier causa legal.
- d) Si no cumple con la entrega de los informes de avances anuales de su perfeccionamiento en el plazo de treinta días hábiles contados desde la fecha en que termina su respectivo año académico.
- e) No diese cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que le impone el presente reglamento.

En todos los casos anteriores, el académico o académica que no finalice el programa de perfeccionamiento, deberá hacer devolución de las sumas que percibió durante el perfeccionamiento, cuestión que deberá certificar la Dirección de Administración y Finanzas, y perderá el derecho a postular a una nueva comisión de estudios, sin perjuicio de las acciones administrativas y civiles que sean procedentes.

### ♦ ARTÍCULO 25°. PRÓRROGA A LA ENTREGA DEL INFORME ANUAL DE AVANCE DE PERFECCIONAMIENTO:

Tratándose del caso dispuesto en la letra d) del artículo 25° el plazo de entrega del informe anual será prorrogable por 10 días hábiles, a solicitud del patrocinado o patrocinada por causas debidamente justificadas. La prórroga deberá ser solicitada a la Vicerrectoría Académica antes del vencimiento del plazo original.

## ◆ ARTÍCULO 26°. OTRAS CAUSALES PARA EL TÉRMINO DE PATROCINIO:

Se dará por terminado el patrocinio por caso fortuito o fuerza mayor tales como:

- a) Fallecimiento del patrocinado o patrocinada
- b) Problemas de salud irrecuperable del académico o académica, que imposibilite el desarrollo del perfeccionamiento.
- c) Otras causas que impidan la continuidad del perfeccionamiento en el país que se desarrolla la comisión de estudios, ejemplo: catástrofes

La Universidad de Atacama podrá liberar a éste o a su aval, según corresponda, de la obligación de restitución de la fianza funcionaria. En este sentido, el cese del patrocinio se dispondrá por acto administrativo dictado a proposición de la comisión de perfeccionamiento, el cual deberá ser notificado a los involucrados.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Los académicos y académicas que hayan obtenido su grado académico con financiamiento propio o con recursos externos a la universidad podrán solicitar a la comisión de perfeccionamiento el reconocimiento de su grado para efectos de ser considerado en su escala de remuneraciones, esto se aplicará para aquellos académicos y académicas que hayan obtenido su grado con fecha anterior a la entrada en vigencia de este cuerpo normativo.

Este reconocimiento se aplicará siempre que cumplan con los requisitos del artículo 8° de este reglamento, excepcionando la letra g), y presenten 1 publicación en revista indexada, Scielo Chile, WoS o Scopus. También podrá ser considerada como equivalente 1 creación artística cultural o 1 publicación de libro o 2 capítulos de libro reconocidos por grupos de estudios señalados en la ANID. Lo anterior, deberá ser realizado en los últimos 3 años previos a la solicitud y deberá tener coherencia con el programa de estudio de postgrado finalizado.

La Vicerrectoría de Asuntos Económicos abrirá cada año un número de plazas para regularizar la situación descrita dependiendo de la disponibilidad presupuestaria para el año en ejercicio.

*Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.  
Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.*

---

**ALEJANDRO SALINAS OPAZO**

*Secretario General*

---

**FORLIN AGUILERA OLIVARES**

*Rector*

**FAO/ASO**

**Distribución:**

Contraloría Interna - Vicerrectoría Académica - Secretaria General

Decretación - Archivo Institucional.



UNIVERSIDAD  
**DE ATACAMA**  
VICERRECTORÍA ACADÉMICA